



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Verbal 2019-00728

Demandante: Juan José Torres Ahumada

Demandado: Seguros de Vida Alfa SA. Y Banco de Bogota

Señora Juez

Al despacho el proceso de la referencia junto con el poder presentado por el representante legal del demandado Seguros de Vida Alfa S.A señor Gustavo Trujillo Alvarez en el cual manifiesta conocer el proceso que se sigue contra la entidad Seguros de Vida Alfa SA. , y confiere poder al Dr. Alex Fontalvo Velásquez como apoderado principal y Samira Peralta Chamorro como apoderada suplente para que se den por notificados y lleven la representación de esa entidad en el proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 24 de 2.020

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA

Verbal 2019-00728



Demandante: Juan José Torres Ahumada

Demandado: Seguros de Vida Alfa SA. Y Banco de Bogotá

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, julio veinticuatro (24) de Dos Mil veinte (2020).

Visto y constatado el informe secretarial, tenemos de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. el cual reza:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Por lo que, como quiera que en el caso en cuestión, el representante legal de la entidad demandada, Seguros de Vida Alfa S.A. Gustavo Trujillo Alvarez, expresamente manifiesta en su poder presentado el 13 de marzo de 2020, ante la notaría sexta del Círculo Notarial de Barranquilla, que sus apoderados, Doctores Alex Fontalvo Velásquez y Samira Peralta Chamorro quedan facultados para notificarse, y asuman la defensa de los intereses de la compañía conforme al artículo 77 del C.G. del P. dentro del proceso verbal de Juan José Torres Ahumada contra Seguros de Vida Alfa SA y Banco de Bogotá, el Despacho entenderá por notificado por conducta concluyente a la entidad demandada, conforme al artículo 301 del C.G.P.

Por lo tanto el Juzgado

RESUELVE

Primero: Reconocer personería a los Doctores Alex Fontalvo Velásquez y Samira Peralta Chamorro, como apoderados de la entidad demandada Seguros de Vida Alfa S.A. con las facultades del poder conferido, previniéndoles, que en ningún caso podrán actuar simultáneamente, más de un apoderado judicial dentro de un mismo proceso, conforme al inciso 2° del artículo 75 del C.G.P.

Segundo: Téngase por notificado por conducta concluyente, a la demandada Seguros de Vida Alfa S,A, representada legalmente por Gustavo Trujillo Alvarez, del proceso Verbal de Juan



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

José Torres Ahumada contra Seguros de Vida Alfa S.A y Banco de Bogota a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído.

Tercero: Envíese por secretaria las copias de la demanda y sus anexos, a través del correo electrónico institucional del Despacho, remitiéndolo a la dirección electrónica señalada por la parte demandada para notificaciones judiciales samira.peralta@juridicaribe.com

Cuarto: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49901db792d5543865dcff685ab6c742132517b4ce2241d0af68b6345377179d

Documento generado en 24/07/2020 12:07:55 p.m.